

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 247 – 2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

Piura, 26 de octubre de 2015.

**VISTO:** El Expediente N° PS – 064 – 2015 – DRTPE – PIURA – SDNCIHSO, materia del procedimiento sancionador, seguido a la **EMPRESA DE MICROBUSES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SERVICIOS GENERALES 6-M S.C.R.L.**, con RUC N° 20484076414, con domicilio fiscal en Av. Cayetano Heredia y Calle Alejandro Taboada – Paradero Catacaos - Piura, derivado del Acta de Infracción N° 064-2015, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Orden de Inspección N° 578-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso verificar el cumplimiento de Normas de seguridad y salud en el Trabajo, en la empresa señalada en la parte del Visto de la presente resolución, a favor de la accionante: Abraham Jesús Saavedra Ávila; designándose al inspector Paul Requena Saavedra.

**SEGUNDO:** Que, estando a las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector auxiliar de trabajo designado llevó a cabo actuaciones inspectivas en la modalidad de visita al centro de trabajo el 28 de mayo de 2015 y audiencia de comparecencia para el 01, 10 de junio del 2015, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 a 05.

**TERCERO:** Que, los inspector de trabajo comisionado dejan constancia en el acta de infracción que, conforme a las actuaciones de investigación practicadas han podido constatar los siguientes hechos: **1)** Que, el señor Abraham Jesús Israel Saavedra Ávila de DNI N° 02866465 manifiesta que ha laborado para la inspeccionada desde 13.01.2015 cuando presenta su solicitud para trabajar hasta el 05.02.2015 en el cargo de cobrador de combi, que en dicha labor sufrió un accidente de trabajo en la pierna derecha en la cual la diagnosticaron fractura de maléolo peroneo tobillo derecho y atrición en región poplítea de la rodilla derecha, el día 14.02.2015 le realizan retiro de escara en región poplítea y colocación de injerto de piel la cual presenta buena evolución sale de alta el 23.02.2015 según informe de 14.04.2015 por el médico

///...

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 247 – 2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

...///

*especialista en traumatología y ortopedia Rolando Raygada Huamán. El accionante también manifestó que laboraba de 05:00 horas a 20:00; 2) Que, se acredita el vínculo laboral entre la inspeccionada y el accionante desde 13.01.2015 hasta el 05.02.2015, en el cargo de cobrador y ganaba S/. 30.00 nuevos soles diarios; 3) Que, la inspeccionada no asiste a las comparecencias debidamente notificadas los días 06.06.2015 y 10.06.2015 lo que constituye infracción a la labor inspectiva sancionable con multa.*

*CUARTO: Que, el inspector de trabajo determina que: 1.- La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia constituye **INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA** tipificada en el art.36 de la Ley 28806 y art. 46 numeral 46.10 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5 UIT vigente al momento de cometida la infracción (01 UIT= 3,850.00), lo que equivale a S/ 19,250.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), por cada inasistencia, por lo que el monto total que propone por 02 inasistencias ( 01, 10 de junio de 2015) es de S/. 38, 500.00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES.*

*SEXTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 06 de julio de 2015, dar inicio al Procedimiento Sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes. Notificación que ha sido materializada el 10 de setiembre de 2015, conforme consta en autos a fs. 11 y no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos que corresponden, el inspeccionado no ha hecho uso de su derecho.*

*SETIMO: Que, siendo así, considerando los hechos expuestos por el inspector en el acta de infracción N° 064 – 2015 y que constituyen infracciones de orden socio laboral conforme se ha detallado en el cuarto considerando de la presente resolución, resulta procedente admitir la sanción propuesta y sancionar al sujeto inspeccionado con **MULTA** de S/. 38, 500.00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES.*

///...

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 247 – 2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

...///

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

**MULTAR** a la **EMPRESA DE MICROBUSES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SERVICIOS GENERALES 6-M S.C.R.L.**, con RUC N° 20484076414, con domicilio fiscal en Av. Cayetano Heredia y Calle Alejandro Taboada – Paradero Catacaos - Piura, con la suma de **S/. 38, 500.00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES**, cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación- en Región Piura, Código de Tributo N° 8783. Piura- Multas: MTPE. A través del Sistema Teleproceso, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo **apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.-HÁGASE SABER.-** Fdo. En Original: Abog. Rocio del Pilar Ríos Ríos.- Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Sub Dirección Negociaciones Colectivas, Inspección  
Higiene y Seguridad Ocupacional - DRTPE

  
Alicia Teresa More Peñaranda  
SECRETARIA III (e)

Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.